

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., - 4 MAY 2021

Referencia: 110014003043-2018-00056-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** presentado por la apoderado de la parte demandada, contra el auto de marzo 8 del 2021, por medio del cual se fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega (fl 16).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y ACTUACIÓN PROCESAL

1. En síntesis, el recurrente señala que la apoderada de la parte actora solicitó la suspensión de la diligencia por acuerdo de transacción suscrito por las partes dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble 2018-00056 y no el aplazamiento.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que "se revoquen o reformen" los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

2. Sin mayor elucubraciones porque el caso no lo amerita, el proveído atacado deberá ser revocado por la potísima razón que en efecto la parte actora solicitó la suspensión de la diligencia de entrega y no el aplazamiento, en virtud a una transacción que en resulta se perfeccionó.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RIMERO: REPONER el auto de **Marzo 08 del 2021**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

Juez
(1-2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>- 5 MAY 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>36</u>.  CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

PATL